JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidatorio - Sucesión Intestada
Demandantes	Aurora Miranda Aurora Zoila Miranda Villegas Martha Alicia Rodas Minerva Miranda Tottie
Causante	Arnoldo Jorge Miranda Bermudez
Radicado	05001 3110 005 **2022 00370** 00.
Interlocutorio	**No 338**
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ARNOLDO JORGE MIRANDA BERMUDEZ.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ARNOLDO JORGE MIRANDA** quien en vida se identificó con pasaporte Nro. 055858381, y número de Seguridad Social 573-66-4500, fallecido el 24 de julio de 2016 en el Condado de Marín – San -Rafael- California – USA, siendo la ciudad de Medellín, Antioquia, el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capitulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como CÓNYUGE SUPÉRSTITE a la señora **AURORA MIRANDA**, quien antes de contraer matrimonio su nombre era AURORA DE JESÚS ARMAS MENDOZA, identificada con pasaporte Nro**.** 057248817. Habida cuenta que se encuentra acreditada su calidad, con la copia auténtica del registro civil de matrimonio y quien, además, a través de su apoderado, manifestó optar por gananciales.

CUARTO. - RECONOCER como **HEREDERAS** a **AURORA ZOILA MIRANDA VILLEGAS** quien antes de contraer matrimonio su nombre era AURORA ZOILA MENDOZA, identificada con pasaporte Nro 502982610,

MARTHA ALICIA RODAS quien antes de contraer matrimonio su nombre era MARTITHA ALICIA MIRANDA, identificada con pasaporte Nro 557135348 y **MINERVA MIRANDA TOTTIE** quien antes de contraer matrimonio su nombre era MINERVA MERCEDES MIRANDA, identificada con pasaporte Nro 497114198**.** Habida cuenta que se encuentran acreditadas con las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, sus calidades de hijas del causante.

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en al artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería a la abogada ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA con cédula No 1.053. 809. 489 y portadora de la T.P. 276.138 del C.S.J., para representar a las poderdantes en los términos de los poderes conferidos.

OCTAVO. – SE ORDENA que por secretaría se libre el oficio respectivo, y se le comparta el enlace del expediente a la apoderada de la parte demandante, al correo astrid.aristizabal.serna@gmail.com, a efectos que adelante las gestiones necesarias para diligenciar el oficio a la DIAN.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98757440958d16c19956eebb21fe7ba0d9833e75beeec18df856e0bb595ccc46**

Documento generado en 12/05/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica